



Resolución Directoral Regional

N° 2210 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 NOV. 2022

Visto, el expediente N° 040-2022614363, que contiene el Oficio N° 191-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 21 de setiembre de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **JESSICA MERINO BARDALES** identificada con DNI N° 18133552, en representación de su señora Madre quien en vida fue doña **Luz Angelica Bardales de Merino**, acaecido el 30 de marzo de 2020, contra la Carta N° 120-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE.306-R/APR-DS, notificada con fecha 12 de setiembre de 2022, en un total de cuarenta y cinco (45) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N°28044 Ley General de Educación, establece "*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*";

Que, el inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín*";

Que, mediante Oficio N° 191-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 21 de setiembre de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **JESSICA MERINO BARDALES** identificada con DNI N° 18133552, en representación de su señora Madre quien en vida fue doña **Luz Angelica Bardales de Merino**, acaecido el 30 de marzo de 2020, contra la Carta N° 120-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE.306-R/APR-DS,



Resolución Directoral Regional

N° 2210 -2022-GRSM/DRE

notificada con fecha 12 de setiembre de 2022, que declara improcedente, la solicitud de reintegro de pago por concepto del 5% de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, reintegro de reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2%, de la remuneración básica y el pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **JESSICA MERINO BARDALES** identificada con DNI N° 18133552, en representación de su señora Madre quien en vida fue doña **Luz Angelica Bardales de Merino**, acaecido el 30 de marzo de 2020, contra la Carta N° 120-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE.306-R/APR-DS, notificada con fecha 12 de setiembre de 2022, solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que;

- 1) Solicito el reintegro de por concepto del 5% del desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión que corresponde.
- 2) Reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica y el pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones.

Que, analizando para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señala: "El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, **más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial**, que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: *"Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"*; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: *"Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"*;



Resolución Directoral Regional

N° 2210 -2022-GRSM/DRE

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece "La Remuneración Básica fija en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, o principal y a la remuneración total permanente, continuara percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que este último a congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificado solo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto a la Remuneración Principal, mas no con relación a los otro conceptos remunerativos como son la bonificación, reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847-PCM;

Que, la Bonificación Personal se otorga de oficio equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio sin extender de 8 quinquenios (40%) solo hasta 40 años de servicios administrativos, tal como lo señala el artículo 43° y 51° y Primera Disposición Transitoria y Final del DL N° 276 en concordancia al artículo 51° de DS N° 005-90-PCM, su reglamento; para los docentes nombrados, la Bonificación Personal, equivale al 2% de la remuneración total y se encuentra establecida en el artículo 52° de la Ley del Profesorado y se computaba sobre la remuneración básica por año; sin embargo, al entrar en vigencia el 26 de noviembre del 2012, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial dejar sin efecto todos los actuados a la vigencia de la presente Ley, como son la bonificación vacacional, es un beneficio adicional que se otorga a servidores de la Administración Pública (personal administrativos y docentes) por vacaciones equivalente a una remuneración básica (no se encuentra considerado el DU N° 105-2001);

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **JESSICA MERINO BARDALES** identificada con DNI N° 18133552, en representación de su señora Madre quien en vida fue doña **Luz Angelica Bardales de Merino**, acaecido el 30 de marzo de 2020, contra la Carta N° 120-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE.306-R/APR-DS, notificada con fecha 12 de setiembre de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:



Resolución Directoral Regional

N° 2270 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JESSICA MERINO BARDALES** identificada con DNI N° 18133552, en representación de su señora Madre quien en vida fue doña **Luz Angelica Bardales de Merino**, acaecido el 30 de marzo de 2020, contra la Carta N° 120-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE.306-R/APR-DS, notificada con fecha 12 de setiembre de 2022, que declara improcedente, la solicitud de reintegro de pago por concepto del 5% de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, reintegro de reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2%, de la remuneración básica y el pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WROO/DRESM
MEHS/AJ
ES/PTA
14/10/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 04 NOV. 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470